



La Plata, 5 de abril de 2002.-

VISTO el recurso incoado por docentes del Distrito de Tandil contra las Disposiciones N° 25 y N° 26, ambas de fecha 9 de marzo de 2001, de la Dirección de Educación Artística, y,

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 25/01 determina que en el proceso de implementación de las nuevas estructuras Curriculares, podrán acceder a las carreras de Profesorado de E.G.B.3° y Polimodal los aspirantes que posean título de Maestros en las diferentes especialidades;

Que la Disposición N° 26 determina que los Maestros Nacionales de las diferentes disciplinas tendrán la posibilidad de ingresar en los Profesorados para E.G.B. 3° y Polimodal;

Que con fecha 25 de febrero de 2002, varios docentes del Distrito de Tandil interponen recurso administrativo contra las Disposiciones N° 25/01 y N° 26/01 de la Dirección de Educación Artística solicitando su derogación;

Que el análisis formal de la presentación determinó su substanciación como denuncia de ilegitimidad, conforme lo previsto por el art.74 de la ley 7647 - de Procedimiento Administrativo;

Que los recurrentes fundamentan su requerimiento en la consideración de que dichos actos administrativos resultan violatorios de la Leyes Nacionales 24195 y 24521, de la Ley Provincial 11612 y de las disposiciones (por Resoluciones) del Consejo Federal de Educación N° 63/97, 75/98, 82/98 y 88/98;

Que, en este sentido, entienden los mismos que "la implementación de las disposiciones n° 25 y 26 de 2001 en los servicios del Conservatorio de Música de Tandil y del Instituto del Prof. de Arte dependientes de la DEA Pcia. De Bs. As., no sólo violentan el marco legal y técnico educativo sino que atentan contra la calidad educativa en desmedro de la Educación Artística...";

Que la invocada conculcación de la normativa nacional y provincial carece de precisión, en cuanto a aspectos puntuales de la pretendida violación normativa;

Que tal vaguedad, sin perjuicio de las valoraciones conceptuales de los presentantes, resulta insuficiente para la consideración de la ilegitimidad de las medidas impugnadas;

Que los actos administrativos gozan del principio de estabilidad, respecto de decisiones dictadas en materias regladas, y de modo regular, con cumplimiento de los recaudos formales de validez en cuanto a forma y competencia y sin que haya mediado error grave de derecho;

Que los actos administrativos en cuestión han dado nacimiento a derechos subjetivos, cuya titularidad resulta de innumerables docentes de la Provincia de Buenos Aires

Que resulta regla del derecho administrativo que los actos son, en principio, irrevocables, máxime si reconoce o afecta derechos subjetivos como los existentes en el caso;

Que la revocabilidad del acto administrativo no puede ser inherente a su esencia, ni puede constituir el principio, sino una medida excepcional, o verdaderamente anormal;

Que la estabilidad de los derechos es una de las principales garantías del orden jurídico, siendo que el orden público se interesa en que los derechos adquiridos bajo el amparo de resoluciones definitivas queden inconvencionales, pues de otro modo, no habría régimen administrativo posible;

Que lo antes expuesto posee raigambre constitucional y proviene de la seguridad jurídica a favor de los derechos de los individuos frente al poder público;

Que un vasto número de aspirantes a las carreras del Profesorado para E.G.B. 3 y Polimodal de toda la Provincia de Buenos Aires ya han adquirido derechos subjetivos con su legítima inscripción a las mismas, conforme la normativa impugnada;

Que de acuerdo a lo normado por el art. 74 de la ley 7647 – de Procedimiento Administrativo – ante una denuncia de ilegitimidad la Administración solo puede anular o revocar el acto impugnado;

Que sumado a la insuficiencia y vaguedad de los fundamentos esgrimidos por los recurrentes para determinar la anulación o revocación de los actos impugnados, ambas resoluciones lesionarían los derechos nacidos a su resguardo;

Que en virtud de lo expuesto, no corresponde hacer lugar al recurso incoado, sustanciado como denuncia de ilegitimidad contra las Disposiciones N° 25/01 y N° 26/01 de la Dirección de Educación Artística;

Que no obstante ello, las razones de conveniencia e interés público que conlleva la materia, hacen oportuna una revisión por parte de la Administración de la cuestión de fondo;

Que la Disposición N° 25/01 de la Dirección de Educación Artística se articula con las normativas nacionales, provinciales y los consensos dados en el marco del Consejo Federal de Educación;

Que dicho acto administrativo posibilita a numerosos docentes de Educación Artística ampliar una formación y capacidad profesional, que veían restringida;



Que los Maestros alcanzados por el acto antes mencionado, en las diferentes especialidades, ya tienen una acreditación reconocida para su ejercicio docente en los niveles inicial, EGB1 y EGB2;

Que los extremos exigidos para la expedición de dichos títulos, dan cuenta de una acreditación de nivel terciario;

Que no corresponde exigir a dichos docentes volver a estudiar y acreditar lo ya acreditado por la Dirección General de Cultura y Educación, sino la posibilidad de continuar su formación para los niveles EGB3 y Polimodal;

Que dicha exigencia resultaría contradictoria y falta de justicia;

Que la Disposición N° 26/01, de la Dirección de Educación Artística, prevé una aplicación que alcanza a los Maestros Nacionales de las diferentes disciplinas del Arte; .

Que los títulos que acreditan dichos docentes corresponden al Nivel medio de Educación;

Que a fin de no fragmentar la formación de los estos docentes resulta necesario, para la aprehensión de los saberes correspondientes a los nuevos planes de estudio del nivel terciario, establecer un régimen de equivalencias para cada especialidad;

Que dicho régimen debe contemplar el reconocimiento de las acreditaciones dadas en la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior;

Que resultaría inconveniente al Sistema Educativo de la Provincia la aplicación de un criterio lato para este reconocimiento;

Que el mismo debe limitarse a aquellos docentes formados en instituciones de la Provincia de Buenos Aires y supervisados por la correspondiente Rama Técnica, que vienen desarrollando el ejercicio docente dentro del sistema jurisdiccional;

Que en virtud de ello, corresponde derogar la Disposición N° 26/01 de la Dirección de Educación Artística, estableciendo para aquellos Maestros Nacionales en las distintas disciplinas artísticas que aspiren a ingresar a las carreras de Profesorado para E.G.B. 3° y Polimodal en las distintas especialidades, un régimen de equivalencias sujeto a condiciones del título y desempeño de dichos docentes más definidas;

Que no obstante ello, existen derechos adquiridos nacidos de la situación general creada por la Disposición N° 26/01;

Que derogando el presente dicho acto, una aplicación retroactiva transformaría la situación jurídica concreta, individual e inalterable;

4

Que la misma no puede ser suprimida sin agravio a los derechos señalados;

Que por lo antes expuesto, a aquellos Maestros Nacionales en las distintas disciplinas artísticas, que ya hubiesen realizado su inscripción en las carreras de Profesorado para E.G.B. 3° y Polimodal para el ciclo lectivo 2002, debe posibilitarse realizar dichos estudios;

Que tal posibilidad debe ser de carácter excepcional y por única vez;

Que a fin de abordar el espíritu del régimen de equivalencias a establecer, durante el período de duración de la carrera, las Instituciones educativas en las que cursen dichos alumnos, establecerán para los mismos un régimen de compensaciones;

Que dicho régimen deberá contemplar primordialmente, y para cada especialidad, los saberes vinculados con el espacio de la fundamentación;

Que ha tomado intervención la Dirección de Educación Artística;

Que atento las competencias establecidas en el art. 43 de la ley 11.612, ha intervenido el Consejo General de Cultura y Educación con emisión de dictamen el sentido antes expuesto;

Que corresponde en consecuencia dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello;

**EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION
DISPONE:**

Artículo 1°.- Recházase el recurso incoado por docentes del Distrito de _____ Tandil contra las Disposiciones N° 25 y N° 26 de la Dirección de Educación Artística, de fecha 9 de marzo de 2001, en conformidad con los fundamentos expresados en el exordio de la presente.

Artículo 2°.- Derógase la Disposición N° 26 de la Dirección de Educación Artística, de fecha 9 de marzo de 2001, en conformidad con los fundamentos expresados en el exordio de la presente.

Artículo 3°.- Establécese para aquellos Maestros Nacionales en las distintas _____ disciplinas artísticas que aspiren a ingresar a las carreras de Profesorado para E.G.B. 3° y Polimodal en las distintas especialidades, un régimen de equivalencias establecido en los Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente Disposición.



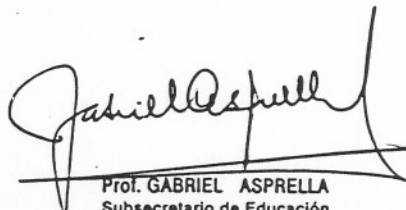
Artículo 4°.- Establécese que aquellos Maestros Nacionales en las distintas _____ disciplinas artísticas que soliciten el reconocimiento de las equivalencias establecidas en el artículo anterior, sólo podrán ser beneficiarios de las mismas, previa acreditación de:

- a) Desempeño efectivo, dentro de los últimos cinco años, como docente en su especialidad, en instituciones del sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires, ya sea de gestión pública o de gestión privada reconocida por la Dirección General de Cultura y Educación.
- b) Título de Maestro Nacional expedido por alguna de las Instituciones previstas en el Anexo V, que forma parte del presente, debiendo pertenecer a la especialidad artística correspondiente a la carrera a la que aspira ingresar.

Artículo 5°.- Establécese, con carácter excepcional y por única vez, que _____ aquellos Maestros Nacionales en las distintas disciplinas artísticas, que ya hubiesen realizado su inscripción en las carreras de Profesorado para E.G.B. 3° y Polimodal para el ciclo lectivo 2002, podrán realizar dichos estudios. Durante el período de duración de la carrera, las Instituciones educativas en las que cursen dichos alumnos, establecerán para los mismos un régimen de compensaciones que contemple primordialmente, y para cada especialidad, los saberes vinculados con el espacio de la fundamentación.

Artículo 6°.- Regístrese, notifíquese a quienes corresponda y cumplido, _____ archívese.

DISPOSICIÓN N° 38


Prof. GABRIEL ASPRELLA
Subsecretario de Educación
Dcción. Gral. de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires





ANEXO I

MAESTRO NACIONAL DE CERAMICA (Plan de Estudios Resolución N° 197/75).-

EQUIVALENCIAS RECONOCIDAS PARA EL PROFESORADO EN ARTES VISUALES CON ORIENTACION EN CERAMICA PARA LOS NIVELES E.G.B. 3 Y POLIMODAL (Plan de Estudios Resolución N° 13.253/99):

- Formación Básica: Completa.
- Primer Año: Dibujo I, Cerámica I, Química aplicada I, Lenguaje visual I, Historia del arte I, Perspectiva pedagógico didáctica I, Psicología y Cultura en la Educación, Espacio de la práctica I.-
- Segundo Año: Dibujo II, Cerámica II, Tecnología aplicada a la Cerámica, Lenguaje visual II, Historia del arte II, Espacio de la práctica docente II.-
- Tercer Año: Dibujo III, Historia del arte y proyecto de análisis, Espacio de la práctica docente III.-



• ANEXO II

MAESTRO NACIONAL DE ARTES VISUALES O DIBUJO (Plan de Estudios Resoluciones N° 197/75 y N° 2551/58).-

EQUIVALENCIAS RECONOCIDAS PARA EL PROFESORADO EN ARTES VISUALES CON ORIENTACION EN (PINTURA, GRABADO, ESCULTURA) PARA LOS NIVELES E.G.B. 3 Y POLIMODAL (Plan de Estudios Resolución N° 13.253/99):

- Formación Básica: Completa.
- Primer Año: Dibujo I, Pintura I, Grabado I, Escultura I, Lenguaje visual I, Historia del arte I, Perspectiva pedagógico didáctica I, Psicología y Cultura en la Educación, Espacio de la práctica I.-
- Segundo Año: Dibujo II, Pintura II, Grabado II, Escultura II, Lenguaje visual II, Historia del arte II, Espacio de la práctica docente II.-
- Tercer Año: Dibujo III, Historia del arte y proyecto de análisis, Espacio de la práctica docente III.-



ANEXO III

MAESTRO NACIONAL DE MUSICA (Plan de Estudios Resolución N° 197/75).-

**EQUIVALENCIAS RECONOCIDAS PARA EL PROFESORADO EN MUSICA
PARA LOS NIVELES E.G.B. 3 Y POLIMODAL (Plan de Estudios Resolución N°
(Res 13.235/89) 13.253/99): ***

- Formación Básica: Completa.
- Primer Año: Instrumento I, Instrumento armónico I, Coordinación de conjuntos vocales e instrumentales I, Educación vocal I, Elementos Técnicos de la Música I, Historia de la música I, Perspectiva pedagógico didáctica I, Psicología y Cultura en la Educación, Espacio de la práctica docente I.-
- Segundo Año: Instrumento II, Instrumento armónico II, Educación vocal II, Taller de Folklore Musical Argentino, Espacio de la práctica docente II.-
- Tercer Año: Instrumento III, Instrumento armónico III, Espacio de la práctica docente III.-



ANEXO IV

MAESTRO NACIONAL DE DANZAS FOLKLORICAS ARGENTINAS (Plan de Estudios Resolución N° 197/75).-

EQUIVALENCIAS RECONOCIDAS PARA EL PROFESORADO EN DANZAS (DANZAS FOLKLORICAS) PARA LOS NIVELES E.G.B. 3 Y POLIMODAL (Plan de Estudios Resolución N° 13.254/99 mod. por Resolución N° 1505/01):

- Formación Básica: Completa.
- Primer Año: Danzas Folklóricas I, Espacio Institucional, Música, Perspectiva pedagógico didáctica I, Psicología y Cultura en la Educación, Espacio de la práctica docente I.-
- Segundo Año: Danzas folklóricas II, Espacio Institucional, Espacio de la práctica docente II.-
- Tercer Año: Danzas Folklóricas III, Proyecto de producción I, Espacio Institucional, Espacio de la práctica docente III.-



ANEXO V

INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

Centros Polivalentes de Arte:

- De Esteban Echeverría.
- De Tandil.
- De Mar del Plata.
- De Trenque Lauquen.
- De Mercedes.
- De San Isidro.

Escuelas de Bellas Artes:

- De San Antonio de Areco.
- De Azul.
- De San Isidro (de Gestión Privada reconocida y supervisada).
- De San Nicolás (de Gestión Privada reconocida y supervisada).